

Novedades Impositivas

Febrero 2017

Por Granda, Laballos, de Castro, Ganem, Pontevedra
Consultores y Auditores



1. IVA. REINTEGRO A TURISTAS EXTRANJEROS POR SERVICIOS DE HOTELERÍA.

Transcurridos dos meses de vigencia de la normativa, subsisten aún diferentes dudas y cuestiones operativas a mejorar, en especial en relación con las operaciones realizadas a través de intermediarios (agencias locales, OTAS).

Entre las mismas, se destacan:

a) Operación con agencias locales registradas ante el MT

- *Operaciones pactadas originalmente con reintegro por la agencia con el turista, pero que al momento de hacerse presente en el hotel no cumple los requisitos o no presenta la documentación necesaria para que el reintegro sea procedente*

Se han planteado diferentes criterios respecto de quién debe cobrar el IVA al turista, sobre qué importe debe calcularse el impuesto y qué documentación debe emitirse.

- *Facturación de hoteles a agencias*
Fijación e información de la tarifa de mercado a partir de la cual, luego del descuento correspondiente a la agencia, se llega a la tarifa neta facturada. Dicha tarifa de mercado fija el límite hasta el cual la agencia puede otorgar el reintegro y su determinación e información a las agencias continúa generando dudas y conflictos.

b) OTA

Durante los dos meses de vigencia de la norma, se ha visto diferentes formas en que estos intermediarios han operado y se han recibido comunicaciones respecto de cambios en la forma de operación e instrumentación y cancelación de las operaciones.

En ambos casos, se están realizando reuniones desde la AHT con el objetivo de aclarar dudas y consensuar procedimientos, en vistas a una mejor y uniforme aplicación de las normas vigentes.

Con relación a la forma en que las operaciones deben ser informadas en las **declaraciones juradas de IVA**, y tal como informáramos a través de la Circular 5211 del 16 de febrero ppdo., las mismas se deberán consignar de la siguiente forma:

✓ **Facturas emitidas**

○ **Débito fiscal por operaciones sujetas a reintegro**

Se ingresa por totales junto con las demás operaciones gravadas, discriminadas en función del tipo de cliente:

- * Responsables inscriptos;
- * Consumidores finales, exentos y no alcanzados.

○ **Reintegros efectuados**

Se debe ingresar en la pantalla de Crédito Fiscal, apartado "**Operaciones que generan crédito fiscal - Tur IVA**":

En atención a que el sistema solicita datos que no corresponden a este tipo de operaciones (dado que está previsto para el régimen de reintegro por venta de bienes), se ingresará la siguiente información:

- *Fecha: último día del mes (31/01/2017 y así sucesivamente);*
- *N° de Liquidación: consignar el n° "1" en enero, "2" en febrero y así sucesivamente;*
- *Importe (crédito fiscal a computar): el monto total de los reintegros de IVA efectuados en el mes, que surgen de las facturas emitidas.*

El importe total informado deberá coincidir luego con la sumatoria de los reintegros de todas las operaciones del mes, que se consignarán en forma detallada en el régimen de información.

✓ **Notas de crédito**

En caso que se emitan notas de crédito que ajusten operaciones que hayan estado sujetas a reintegro:

○ **IVA Crédito fiscal**

Se informa de la misma manera que el I.V.A. correspondiente a las notas de crédito emitidas habitualmente por las empresas.

○ **Ajuste de reintegro ("reintegro negativo")**

Se deberá ingresar en la solapa de "Débito Fiscal", bajo el concepto "**Crédito fiscal a restituir**" - "**Por Tur IVA**", con las mismas consideraciones efectuadas en el punto 1. Precedente.

Por último, recordamos que el próximo 15 de marzo vence el plazo para la presentación del **régimen de información** correspondiente a los meses de enero y febrero 2017.

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN PARA EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.



a. **AÑO 2016**

Recordamos que, con carácter de excepción:

- **Se extendió hasta el 31/03/2017** el plazo para que los empleados informen deducciones y demás información a través del SIRADIG - F. 572 Web, aplicables al año 2016;

- La liquidación anual 2016 deberá ser realizada por los empleadores hasta el 30/04/2017,

Dicho plazo excepcional tiene relación con la posibilidad, para quienes aún no lo hayan realizado, de solicitar el beneficio como contribuyente cumplidor establecido por la ley 27.260, que podría implicar la exención del primer SAC del año 2016, a ser contemplada en dicha liquidación anual.

b. AÑO 2017

Mediante el dictado de la RG (AFIP) 4003-E se reemplaza la normativa vigente inherente al régimen de retención de impuesto a las ganancias para empleados en relación de dependencia.

Esta resolución contempla las reformas introducidas en el impuesto a las ganancias por la ley 27.346, entre las que se destacan:

- Exención para la diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias, que perciban los trabajadores por servicios prestados en días feriados, inhábiles y fines de semana.
- No cómputo de la porción de las horas extras que resulten gravadas a efectos de la determinación del tramo de escala de alícuota aplicable.
- **Asignación proporcional de aportes obligatorios** (jubilación, obra social) entre remuneraciones gravadas y el monto de horas extras exentas, a efectos de la deducción de los primeros a efectos de la determinación del impuesto.
- **Tratamiento del SAC a efectos de la determinación de las retenciones:**
 - Se imputará mensualmente la doceava parte de la retribución bruta de cada mes a efectos del cálculo de las retenciones de dicho período;
 - En el mes en que se abonen, no se computarán las cuotas del sueldo anual complementario;
 - En la liquidación anual o final se computará el SAC efectivamente percibido en el año, ajustándose las diferencias respecto de los montos computados mensualmente.
- **Deducción del 40% del alquiler del inmueble destinado a casa habitación**, hasta el límite de la ganancia no imponible anual, en la medida en que el empleado no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción, siempre que:
 - El alquiler se encuentre respaldado por la respectiva factura o documento equivalente;
 - El empleado remita a través del SIRADIG el contrato de alquiler en formato pdf.

- **Deducción por hijo:**
 - La deducción por hijo podrá ser efectuada por ambos progenitores;
 - La deducción por hijastro o hijastra solo podrá ser realizada por el progenitor afín (CCyC art 672), en caso que no sea computada por el progenitor.
- Incremento del 22% de las deducciones personales para empleados que cumplan sus tareas en las zonas prevista por el art. 1 de la ley 23.272 (La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Partido de Patagones –Provincia de Buenos Aires-).

- Deducción por gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas.

Adicionalmente, se modifican -entre otras- las siguientes cuestiones:

- Generalización del uso del F. 572 – Web (RG 3966) a partir del año 2017.
- Precisiones respecto de aportes a SGR y su deducción, información y consecuencias en caso de retiro de los fondos con anterioridad al plazo de permanencia de 2 años.
- Se unifica y eleva a \$ 500.000 el monto de ganancias brutas totales a partir del cual los empleados se encuentran obligados a presentar declaración jurada informativa patrimonial (bienes personales) y de ingresos, gastos, deducciones y retenciones (ganancias).
- Los empleadores deben comunicar a sus empleados dentro de los 30 días de iniciada la relación laboral:
 - La obligación de éstos de cumplir con la presentación del F. 572-Web y de la declaración jurada informativa anual en caso de superar los \$ 500.000;
 - El día del mes hasta el cual, las novedades informadas por los empleados a través del SiRADIG serán tenidas en cuenta en las liquidaciones de haberes del respectivo mes.
- Además de la obligación del empleador de confeccionar una declaración jurada anual y, en caso de cese, final, se incorpora ahora una declaración jurada informativa en caso que el agente cese en sus funciones como tal, sin que ello implique el fin de la relación laboral.
 - Se incorporan en Anexo de la resolución los criterios expuestos oportunamente en las Circulares 3/2012 y 4/2016, en relación con la no gravabilidad de las indemnizaciones por estabilidad y asignación gremial y por causa de embarazo, así como de las gratificaciones por cese laboral por mutuo acuerdo.

Autor: Martín Pontevedra.